

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0530-SPA-374** y acumulado **PAOT-2015-1666-SPA-1041** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 13 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) hay una fábrica en la cual trabajan con maquinaria pesada y ruidosa trabajan de 8 am hasta 11 o 12 y hasta la madrugada [ubicación de los hechos: calle Año 1910, número 395, colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

El 3 de junio de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola el 5 de junio de 2015 por el mismo medio, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Ruidos y vibraciones provocados (...) por el uso de maquinaria en fábrica informal (...) Trabajan jornadas fuera de lo razonable en repetidas ocasiones durante toda la madrugada (...) [ubicación de los hechos: calle 1910, número 395, colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-0763-2015 y PAOT-05-300/200-2785-2015 de fechas 23 de febrero y 17 de junio de 2015, admitió a trámite y acumuló las denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-530-SPA-374 y su acumulado PAOT-2015-1666-SPA-1041; acuerdos que se notificaron a la personas denunciantes por correo electrónico el 2 de marzo de 2015 y en los estrados de esta Procuraduría el 8 de julio de 2015.



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0763-2015, el 28 de febrero de 2015, a las 19:02 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados (...) no se escuchó ningún ruido de alguna maquina en funcionamiento proveniente del establecimiento de referencia, al realizar un recorrido por las inmediaciones del inmueble en cita no se percibió ninguna otra emisión sonora (...)

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-562-2015 y PAOT-05-300/220-1373-2015 de fechas 6 de marzo de 2015 y 7 de julio de 2015, esta unidad administrativa, emitió informes a las personas denunciantes de los expedientes de mérito, en referencia a las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a sus denuncias.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-563-2015 del 6 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 13 de marzo de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, el propietario del sitio motivo de la denuncia, manifestando en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Hago del conocimiento que el inmueble que nos ocupa, se encuentra un taller de costura, aproximadamente desde hace 4 años, que se trabajan con 6 u 8 máquinas de costura, que presento en el acto una copia del recibo de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el que se establece que dicho inmueble cuenta con un uso y tipo H-05, Clase 3, por lo que es de tipo habitacional mixto. Que el horario en el que se labora es de lunes a viernes de 8 a 19 horas, que en ocasiones también se presentan actividades hasta las 23 horas. Manifiesto que no cuento con inconveniente alguno para que personal adscrito a esta entidad se presente en las instalaciones el lunes 23 de marzo de 2015. Que de ser necesario, se llevarán a cabo las medidas de mitigación necesarias para cubrir los límites máximos permisibles (...)

El 23 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) siendo atendidos por el propietario del inmueble que se utiliza como taller de costura y bordado desde hace 4 años, se (...) observó una máquina de tejido marca Cixing, dos bordadoras marca Tajima y un estante con rollos de tela, en un primer piso, se encuentran 8 máquinas de coser marca Juki que son trabajadas de manera manual, cabe señalar que dichos equipos se encontraban en funcionamiento y ninguno generaba emisiones sonoras que pudieran exceder la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, además se observó una rueca, que es un equipo que se utiliza para hilar de manera manual, la cual a decir de la persona que atendió la diligencia es la de menor uso, se solicitó se hiciera uso de la misma constatando que no genera ruido, durante dicho recorrido se observó que los equipos cuentan con tapetes de neopreno, así como, tapones de neopreno en las máquinas que se localizan en la planta baja (...)

El 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad efectuó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva, lo siguiente:

(...) nos constituimos en el punto de denuncia, la persona denunciante nos condujo al área donde generalmente se percibe con intensidad el ruido generado por el establecimiento motivo de denuncia, manifestando que es por la noches cuando se genera más ruido, durante la diligencia

se constataron emisiones sonoras que podrían no exceder la Norma Ambiental aplicable, por lo que se acordó se realizaría una nueva visita en el horario que manifiesta; a continuación, el personal actuante se constituyó en el establecimiento motivo de denuncia y siendo atendidos por el propietario quien permitió el acceso, se observaron las máquinas de la planta baja y las de coser del primer piso en funcionamiento, se hizo de su conocimiento que la problemática de ruido aún persistía de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, manifestando que de manera voluntaria, se realizaría la cotización y colocación de material aislante en el área del primer piso y de esta manera minimizar el ruido producido por los equipos (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1839-2015 y PAOT-05-300/220-1840-2015 ambos del 2 de septiembre de 2015, esta entidad solicitó a las personas denunciantes, señalaran fecha y hora en que considerara factible llevar a cabo una medición de ruido desde su domicilio, concediéndoles al efecto un término de cinco días hábiles a partir de que le fue notificado el referido oficio, en el entendido de que de no obtener respuesta alguna, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, dicho oficio se envió a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las personas denunciantes para oír y recibir notificaciones, acusando de recibido el 22 de septiembre de 2015; sin embargo, únicamente una persona solicitó se realizara una medición de ruido en su domicilio el miércoles 23 de septiembre de 2015 a las 21:00 horas.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-4409-2015, el 23 de septiembre de 2015, a las 21:00 horas, personal adscrito a esta entidad efectuó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante a petición de la misma, en el acto se nos condujo al área donde se perciben con mayor intensidad las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, durante la diligencia a decir del visitado ya no eran perceptibles las emisiones de ruido (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras y vibraciones por parte de una fábrica ubicada en calle Año 1910 número 395, colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del

establecimiento mercantil, sin constatar la generación de emisiones sonoras ni vibraciones provenientes del inmueble ubicado en calle Año 1910 número 395, colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero.

Es así que, con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario del establecimiento denunciado, quien manifestó contar con un taller de costura, situación que fue corroborado durante reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa, donde además se observó que existen una máquina de tejido, dos bordadoras, 8 máquinas de coser que son trabajadas de manera manual, sin que dichos equipos generen emisiones sonoras o vibraciones, ya que cuentan con tapetes y tapones de neopreno.

Derivado de lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, señalaran fecha y hora en que considerara factible llevar a cabo una medición de ruido desde su domicilio, concediéndoles al efecto un término de cinco días hábiles a partir de que le fue notificado el referido oficio, en el entendido de que de no obtener respuesta alguna, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, dicho oficio se envió a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las personas denunciantes; sin embargo, únicamente una persona solicitó se realizara una medición de ruido en su domicilio el miércoles 23 de septiembre de 2015 a las 21:00 horas.

Por lo antes expuesto, en fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el punto de denuncia, sin constatar la generación de emisiones sonoras, ya que a decir de la persona denunciante, el ruido ya no era perceptible.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los diversos reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la generación de emisiones sonoras ni vibraciones provenientes del establecimiento con giro de taller de costura ubicado en calle Año 1910 número 395, colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo los derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presenten la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

 LMH/ELM/KCH/PYAG*